



CONVENIO PARA LA APORTACIÓN DEL "ESPACIO DEPORTIVO DE MINI PITCH", CELEBRADO POR EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FERNANDO ROMERO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, ASISTIDO POR DIEGO DEL VALLE DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DEPORTE Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD; Y POR OTRO LADO ASPEN INSTITUTE MEXICO A.C., EN LO SUCESIVO "ASPEN INSTITUTE MEXICO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS GERARDO DEL VALLE TORRES, PRESIDENTE DEL CONSEJO Y ENRIQUE BERRUGA FILOY, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL ASPEN INSTITUTE MEXICO; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el Aspen Insitute Mexico A.C. se constituyó en 2013, cuyo objeto social es ejercer un liderazgo social y altruista a través del estudio, análisis, reflexión, diálogo y debate con destacados líderes de la sociedad civil, la academia, la industria, la economía y la política con el fin de proponer alternativas de solución a los principales problemas que afectan al país, tanto en su perspectiva nacional, regional como en el ámbito internacional.
2. Es obligación de los diferentes niveles de gobierno garantizar la recreación y el deporte en un entorno seguro de no discriminación por raza, etnia, preferencias sexuales, entre otras; lo anterior tiene su sustento jurídico en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículo 149Ter del Código Penal Federal y el artículo 6° de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

DECLARACIONES

I.- "LA ALCALDÍA" declara:

I.1. La Alcaldía Álvaro Obregón es un Órgano Político-Administrativo de la Ciudad de México y un nivel de gobierno que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente convenio de colaboración, en caminado a satisfacer las demandas de la comunidad, contando para ello con la autonomía funcional en acciones de gobierno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A Base VI incisos a) y c) de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1, 2, y 4, 53 Apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 6, 9, 15, 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



I.2. Que de conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la misma y la gestión de los actos jurídicos necesarios para la consecución de sus fines y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.3 Que el **C. FERNANDO ROMERO DÍAZ**, fue designado mediante nombramiento de fecha 29 de marzo de 2024, por la Mtra. Lía Limón García, Alcaldesa en Álvaro Obregón, como **Director General de Desarrollo Social**, en términos del artículo 53 Apartado B, Numeral 3, inciso I y VIII, de la Constitución de la Ciudad de México, 31 fracciones I, VIII y XIII, 71 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 26 de febrero de 2024 con número 1305 de la Vigésima Primera Época.

I.4. Que para efectos de este convenio señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el edificio de la Dirección General de Desarrollo Social ubicada en calle Canario S/N, esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Código Postal 01150, de esta Ciudad de México.

I.5 Que el **C. DIEGO DEL VALLE DÍAZ**, fue designado mediante nombramiento de fecha 16 de noviembre de 2022, por la Mtra. Lía Limón García, Alcaldesa en Álvaro Obregón, como **Director de Deporte y Desarrollo de la Comunidad**, en términos del artículo 53 Apartado B, Numeral 3, inciso I y VIII, de la Constitución de la Ciudad de México, 31 fracciones I, VIII y XIII, 71 fracción VII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

II.- "ASPEN INSTITUTE MEXICO" declara:

II.1. Que es una Asociación Civil constituida legalmente en términos de la Escritura Pública No. 69440 del libro 2473 otorgada ante la fe del notario público número 230 del 9 de diciembre de 2013, Lic. Ángel Gilberto Adame López

II.2. Que el **C. LUIS GERARDO DEL VALLE TORRES**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO** de "ASPEN INSTITUTE MEXICO", cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con el instrumento número notarial que se anexa al presente.

II.3. Que, para efectos de este convenio, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Av. Cd Universitaria 298, Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, 01900 Ciudad de México, CDMX.

III.- Declaran "LAS PARTES", que:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con que se ostentan para la celebración del presente convenio de colaboración.



III.2. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio de la voluntad que afecte su validez, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

III.3. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente convenio y la consecución de los compromisos adquiridos en mérito de este.

III.4. Que cuentan con los medios necesarios para llevar a cabo los planes de mejora comunitaria, objeto del presente instrumento.

III.5. Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" están de acuerdo en sujetarse en los términos y condiciones del presente convenio, asimismo conocen el alcance y contenido legal y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente convenio es que "**ASPEN INSTITUTE MEXICO**" aporte a "**LA ALCALDÍA**" un Mini Pitch compuesto por una estructura metálica de 23 mts de largo por 12 mts de ancho, iluminación conformada por un poste de 7 metros de largo, 2 luminarias de led y cableado interno, 2 porterías de 3 metros de largo por 2.4 metros de ancho con red de cadena y aplicación móvil para el control de iluminación; lo anterior será instalado en el Parque Ecológico Presa Tarango, ubicado en Avenida 5 de Mayo, número 720, Colonia Lomas de Tarango, C.P. 01750, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Las partes para lograr el objeto del presente instrumento se obligan a:

- "**LA ALCALDÍA**" a dotar de la mano de obra, así como la maquinaria para el descargo de la instalación del Mini Pitch.
- "**LA ALCALDÍA**" a dotar de la mano de obra para la instalación del Mini Pitch.
- "**LA ALCALDÍA**" a pintar el área de concreto del Mini Pitch.
- "**LA ALCALDÍA**" a adaptar los tableros de basquetbol así como los tubos para la práctica de voleibol, sin que esto afecte al área verde circundante al espacio.
- "**LA ALCALDÍA**" A contribuir con las herramientas menores para la instalación del Mini Pitch.
- "**LA ALCALDÍA**" a permitir el branding de los logos de "**ASPEN INSTITUTE MEXICO**" así como de los colaboradores de la presente aportación.
- "**LA ALCALDÍA**" a contribuir en el mantenimiento y conservación del Mini Pitch.
- "**LA ALCALDÍA**" debe cumplir con las responsabilidades descritas en el Anexo A del Acuerdo de Compra celerado por **ASPEN INSTITUTE MÉXICO** con **MUSCO LIGHTING MÉXICO LLC, S. DE R.L. DE C.V.** para la debida instalación del Mini Pitch. Dicha copia del anexo se agrega al presente instrumento como parte integral del mismo.



- **"ASPEN INSTITUTE MEXICO"** a aportar todos los insumos, luminarias, estructura y material, para la instalación del Mini Pitch.
- **"ASPEN INSTITUTE MEXICO"** verificará la transportación y entrega del Mini Pitch por parte de la empresa MUSCO LIGHTING MEXICO LLC, S. de R.L. de C.V. desde el punto de salida hasta el Parque Ecológico Presa Tarango.
- **"ASPEN INSTITUTE MEXICO"** a asesorar a **"LA ALCALDÍA"** de manera presencial con un técnico especializado para la instalación del Mini Pitch.
- **"ASPEN INSTITUTE MEXICO"** a dar garantía por 10 años de las luminarias del Mini Pitch.

"LAS PARTES" que la presente aportación sea única y exclusivamente para la recreación y fomento al deporte entre los niños, niñas, adolescentes y comunidad en general usuaria del parque de manera **libre, universal y gratuita**.

Entendiéndose que **ASPEN INSTITUTE MÉXICO** cumple con todos sus compromisos al momento de que se entregue el equipo a **LA ALCALDÍA**, sin que exista responsabilidad en caso de retraso, pérdida o deficiencia en el equipo entregado por causas ajenas a **ASPEN INSTITUTE MÉXICO**.

SEGUNDA. - ÁREAS DE SEGUIMIENTO. **"LA ALCALDÍA"** determina que el **C. DIEGO DEL VALLE DÍAZ, DIRECTOR DE DEPORTE Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**, se constituya como responsable del seguimiento de los compromisos señalados en este convenio de colaboración, con correo electrónico: diego.delvalle@ao.cdmx.gob.mx

"ASPEN INSTITUTE MEXICO" designa **C. LUIS GERARDO DEL VALLE TORRES** en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO**, como responsable de dar seguimiento a los compromisos establecidos en el presente instrumento, con los correos electrónico: eberruga@aspeninstitutemexico.org y lvalle@jaureguiydelvalle.com.

TERCERA. - VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia desde la celebración del presente convenio, hasta la entrega-recepción del Mini Pitch.

CUARTA. - TRANSPARENCIA. **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal.

QUINTA. - DE LAS MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma de común acuerdo y por escrito del Convenio modificatorio respectivo.

SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Durante la vigencia del presente instrumento jurídico, para que puedan utilizar el logo y/o marca de la otra parte, deberán solicitarlo por escrito manifestando el motivo, fin y uso del mismo; por lo que tendrán que contar con el



consentimiento expreso y por escrito del titular del logo y/o marca y en el supuesto de que cuenten con el consentimiento expreso y por escrito, deberán cumplir en todo momento con los lineamientos y políticas que cada una de "**LAS PARTES**", tengan vigentes para el uso de logo y/o marca, utilizándose únicamente para los fines establecidos en el presente Convenio.

SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen "**LAS PARTES**", por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique a la otra por escrito, con 5 (cinco) días naturales de anticipación, su voluntad unilateral de terminación.

Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable por incumplimientos derivados de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como, explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas civiles, sabotaje, terrorismo u otras situaciones similares y que "**LAS PARTES**" no hayan podido razonablemente prever o evitar.

OCTAVA. - "LAS PARTES" reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, ya que su relación se concreta única y exclusivamente a los términos del presente convenio. El personal que cada una de las "**LAS PARTES**" designe o contrate para que intervenga en las actividades de este convenio, no modifica por ello su relación laboral con la parte que lo contrató, y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto ni solidario, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales y de seguridad social relacionados con su propio personal.

NOVENA. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe y colaboración, y que, para la consecución del objeto de éste se realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para su cumplimiento.

DÉCIMA. - Queda estrictamente prohibido que "**ASPEN INSTITUTE MEXICO**" realice cualquier tipo de modificación a los Centros Deportivos, sin autorización previa por escrito oficial.

DÉCIMA PRIMERA. - Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "**LAS PARTES**" se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cualquier controversia e interpretación que se derive del presente instrumento será resuelto de común acuerdo y en un ambiente de concordia y armonía entre "**LAS PARTES**" a través de los responsables que se designen para tal efecto, por lo que las resoluciones a que se lleguen tendrán el carácter de definitivas, por tratarse de un instrumento de buena fe.



En caso de no llegar a un acuerdo, convienen en sujetarse a la jurisdicción de las autoridades competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído que fue este convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal, lo firman en original por triplicado al calce y margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México a los 11 días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

POR "LA ALCALDÍA"

POR "ASPEN INSTITUTE MEXICO"



**FERNANDO ROMERO DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL**



**LUIS GERARDO DEL VALLE TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ASPEN INSTITUTE MÉXICO**

DIEGO DEL VALLE DÍAZ

ENRIQUE BERRUGA FILOY,



**DIRECTOR DE DEPORTE Y
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**



**PRESIDENTE EJECUTIVO DEL
ASPEN INSTITUTE MEXICO**